



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00193-00.

La convocada procura que se acepte el derrotero de insolvencia al que ha decidido someterse y se apliquen las consecuencias propias de tal acaecimiento, a la par de lo cual, busca que se retornen los títulos judiciales que se han constituido en el marco de la presente actuación.

De este modo, **en torno al primer pedimento instado**, se advierte que **la Judicatura expidió el proveído calendado a 9 de agosto de 2022**, en cuyo escenario se resolvió sobre la susodicha suspensión de la actual tramitación, con estribo en la causal ya esbozada, a lo cual deberá atenerse la demandada, máxime cuando tal pronunciamiento jamás fue controvertido, es decir que alcanzó firmeza.

Ahora, se advierte que, a través de esa decisión, se establecieron los efectos propios del aludido truncamiento del juicio, entre los que se destacan que la citada paralización **cobijó también las cautelas decretadas, sin que por ende hubiera lugar a que se continuaran realizando descuentos con destino al presente paginario.**

De ese modo, mediante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **ofíciase ante la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**, exponiendo que la figura precautoria que le concierne se halla suspendida, debiendo acatar lo así dictaminado, para los fines de ley. **Ello, so pena de imponerse las multas a que hubiere lugar y de compulsarse copias ante la competente autoridad, de llegarse a desobedecer lo así resuelto¹.**

Finalmente, en lo que atañe a los depósitos ya realizados, **de ninguna manera puede ordenarse su reintegro a la accionada**, siendo que se halla sometida al indicado derrotero de negociación de obligaciones, lo que impone que esas cifras sean puestas bajo el amparo de la correspondiente entidad conciliadora, a fin de que tome las medidas que son de su resorte respecto de las indicadas sumas, según las pautas que rigen aquel procedimiento.

Por lo tanto, **por secretaría, desarróllense las operaciones del caso, a fin de remitir las especificadas consignaciones a la denotada organización y, una vez ejecutado ello, por medio del mencionado CENTRO DE SERVICIOS, envíese el oficio de rigor al respectivo organismo de**

¹. educacionjudiciales@gmail.com; y, educacion@gobnacionquindio.gov.co.



conciliación, comunicando lo aquí dispuesto. Lo anterior, incorporando un ejemplar de este proveído².

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 9 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d84cb05705e85b805fcf5080757ca580b10c14843a00aea2893b325c3122c02**

Documento generado en 06/02/2023 03:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

². pazpacifico@hotmail.com